

Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
RAD NO. 2010-409-024446-2
Fecha: 19/10/2010 16:17:24->202
OEM: CONSORCIO SUPERVISION EL TREBOL
ANEXOS: 6 FOLIOS

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO

Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos

Atn. Dr. Sergio Grazziani Cristo Edificio Ministerio de Transporte Av El Dorado CAN, Tercer Piso, Bogotá D.C., Colombia

Fax: (571) 3240800

La Ciudad

REF.

Concurso de Méritos No. SEA-CM-002-2010 "La Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, jurídica, medioambiental y sociopredial del contrato de concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 2: Puerto Salgar – San Roque".

ASUNTO: Clausulado de Condiciones. Radicado INCO 20101010144041 del 15 de octubre de 2010.

Estimados señores:

En atención a su comunicación del asunto, recibida vía fax el viernes 15 de octubre de 2010 a las 6:25pm, nos permitimos adjuntar a la presente el clausulado de condiciones ajustado al Decreto 4828 de 2008 de la póliza de seriedad de la oferta del concurso de la referencia.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

CONSORCIO SUPERVISIÓN EL TREBOL

ÁLVARO CÁSTRO VÁSQUEZ Representante Suplente



GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.9 "EXCLUSIONES".

LA GARANTIA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA, CON BASE EN LOS AMPAROS OTORGADOS.

SE ENTIENDEN CUBIERTOS MEDIANTE ESTA PÓLIZA LOS PERJUICIOS RECLAMADOS MEDIANTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL EVENTO QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA AMPARADO_MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO Y SE AJUSTEN A LAS OTRAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A: VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, SIEMPRE Y CUANDO LAS RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.



- 1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PRÉVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TERMINO DE TRES MESES.
- 1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- 1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.5 LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTOS COMO REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ SIEMPRE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.



1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.



PARAGRAFO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.9 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 1.9.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.
- 1.9.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE.
- 1.9.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 1.9.4 EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CAPITULO II - DEFINICION DE TERMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 Asegurado

Es la Entidad Estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la Carátula de la Póliza.

2.3 Afianzado

Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato con la Entidad Estatal contratante y cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

2.4 Beneficiario

Es la Entidad Estatal Contratante que ha sufrido un perjuicio amparado.

2.5 Siniestro



Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al Contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la Entidad Estatal contratante.

2.6 Acto Administrativo

Aquellos mediante los cuales la Entidad Estatal contratante expresa válidamente su voluntad.

2.7 Acto Administrativo Ejecutoriado

Es la manifestación de la Entidad Estatal contratante que produce efectos jurídicos y no admite decisión en contrario por haber cumplido los requisitos del Art. 62 del Código Contencioso Administrativo y Colpatria en calidad de garante ha ejercido su derecho de defensa.

CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de Colpatria en este seguro lo constituyen los valores contratados para cada amparo y no excederá, en ningún caso, de la suma consignada en la carátula de la póliza y sus anexos

PARÁGRAFO: Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

3.2 APROBACIÓN DE LA GARANTIA

De conformidad con el artículo 11 del decreto 4828 de 2008, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad contratante aprobar la garantía. Una vez aprobada la misma es ley para las partes.

3.3 PRORROGA

La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud de la Entidad Contratante; si Colpatria acepta dicha prorroga, expedirá el certificado o anexo correspondiente.

No existirá prórroga automática de la vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza.

3.4 CERTIFICADO DE MODIFICACION

Cuando la suma asegurada y las estipulaciones del contrato garantizado sean modificadas, Colpatria expedirá el respectivo certificado si con base en el art. 1056 del Código de Comercio decide amparar dichas modificaciones.

3.5 GARANTIAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio

3.5.1 VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO



La Entidad Estatal contratante se compromete a permitir a Colpatria ejercer la vigilancia del Contratista en la ejecución del contrato y le prestará la colaboración necesaria.

La Entidad Estatal contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes y ejercer las atribuciones que dicho contrato le confiere y pondrá a disposición de Colpatria copia de los informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

3.5.2 COMPENSACION

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la Entidad Estatal contratante fuere deudora del Contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones en la cuantía a que haya lugar.

3.5.3 AVISO DE MODIFICACIONES

La Entidad Contratante y el Contratista se comprometen avisar a Colpatria toda modificación que se realice al contrato garantizado.

3.5.4 INTERVENCION EN LOS PROCESOS CONCURSALES

La Entidad Estatal contratante se compromete a hacerse parte dentro de cualquier proceso concursal, preconcursal o de reestructuración económica en el que llegare a ser admitido el Contratista, sin considerar que tiene a su favor la Garantía Única de Cumplimiento expedida por Colpatria, lo cual deberá informar a Colpatria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere o debiere tener conocimiento de tales procesos.

Colpatria, a su arbitrio, decidirá hacerse parte dentro de los procesos concursales o de arbitramento, según lo previsto en el Art. 127 de la Ley 446 de 1998.

3.5.5 LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La Entidad Estatal contratante y el Contratista se comprometen a notificar a Colpatria cualquier proceso judicial o arbitral que pudiera dar lugar a un siniestro amparado por esta póliza.

3.6 IRREVOCABILIDAD

Las partes no están autorizadas a revocar la presente póliza.

3.7 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador/ Afianzado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro o de sus anexos no producirá la terminación automática del seguro.

3.8 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.8.1 AVISO DEL SINIESTRO

Frente a cualquier hecho que de origen al incumplimiento del Contratista, la Entidad Estatal contratante deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.



El Tomador / Contratista deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Contratista o la Entidad Estatal contratante incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.8.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, la Entidad Estatal contratante deberá:

3.8.2.1 Prueba De La Ocurrencia Del Siniestro

- A. Cuando la Entidad Estatal contratante pretenda ejercer alguna de las potestades excepcionales, es decir, modificar, interpretar, terminar, liquidar unilateralmente o declarar la caducidad del contrato garantizado, se probará la ocurrencia del siniestro con el acto administrativo motivado, notificado a Colpatria de conformidad con la ley.
- B. En todos los demás eventos con el acto administrativo motivado, notificado a Colpatria de conformidad con la ley.

PARAGRAFO: Colpatria tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra el acto administrativo que declare la ocurrencia del siniestro

3.8.2.2 Prueba De La Cuantía Del Siniestro

Con el Acta de Liquidación del contrato o la Resolución debidamente motivados y notificados a seguros Colpatria mediante los cuales se impongan multas o se declare la Liquidación Unilateral del contrato garantizado.

3.9 PAGO DEL SINIESTRO

Colpatria pagara el valor del siniestro de conformidad con lo señalado en el art. 1080 del Código de comercio, el pago se efectuará así:

- A) Cuando la Entidad Estatal haya ejercido alguna de las potestades excepcionales, es decir, modificar, interpretar, terminar, liquidar unilateralmente o declarar la caducidad del contrato garantizado, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija la Entidad Estatal contratante a Colpatria acompañada de la copia del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y del Acta de Liquidación del contrato o de la Resolución ejecutoriada mediante la cual se declare la liquidación unilateral del mismo.
- B) En todos los demás eventos, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1110 del Código de Comercio, Colpatria, a su arbitrio, podrá optar por efectuar el pago de la prestación asegurada en dinero, o asumiendo la ejecución del contrato garantizado.

3.10 CESIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista, Colpatria, a su arbitrio, podrá continuar con la ejecución del contrato. La Entidad Estatal contratante no podrá oponerse y el Contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de Colpatria.



En tal evento, Colpatria presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

3.11 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización colpatria se subrogara hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante tenga contra el contratista.

La Entidad Estatal contratante no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

3.12 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Contratista y/o la Entidad Estatal contratante deberán informar por escrito a Colpatria los seguros de igual naturaleza que contrate, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro, siempre que hayan actuado de buena fe.

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.9.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.14 VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza constará en la carátula de la misma o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de la ejecución y liquidación del contrato.

3.15 PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Art. 1081 del Código de Comercio.

3.16 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.17 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.18 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.